



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 07/2009

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL NUEVE.** -----

Vistos para resolver los autos del expediente número **CEDH/823/(01)/OAX/2006**, relativo a la queja presentada por la ciudadana **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, quien denunció probables violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, obteniéndose los siguientes: -----

I. HECHOS.

1.- El tres de agosto de dos mil seis, se recibió en este Organismo la queja que mediante escrito presentó la ciudadana **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, quien denunció probables violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca; manifestando que en los primeros días del mes de septiembre de dos mil cinco, en la oficina que ocupa la Presidencia Municipal de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, hizo entrega al ciudadano **ISMAEL APOLO GARCÍA CRUZ**, Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como parte del pago que tenía que cubrir para que le otorgaran la licencia de su negociación con giro de centro nocturno; agregando que el uno de noviembre de dos mil cinco, entregó otra cantidad igual al aludido Tesorero, cubriendo con ello la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que en un principio le fue solicitada por el ciudadano **JESÚS MIGUEL GARZA QUINTANA**, Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, como pago para la expedición de la licencia de funcionamiento comercial de su negociación, agregando que en esa fecha le fue entregada por el citado servidor público la licencia expedida a su nombre de fecha cinco de octubre de dos mil cinco.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Así también, refirió que la licencia comercial que le fue expedida, había sido firmada por los ciudadanos FLORIBERTO RODRÍGUEZ JARQUÍN y CECILIO ISAAC JARQUÍN SANTOS, Regidor de Hacienda y Director de Comercio, respectivamente, del Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, por ello, reclamó la carencia de validez ya que éstos no tienen facultades para expedir dicho documento, no obstante ello, señaló que la autoridad municipal le hizo creer que la referida licencia fue autorizada mediante sesión de Cabildo. - -

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CEDH/823/(01)/OAX/2006**, se solicitó a la autoridad probable responsable el informe de autoridad respectivo y se procedieron a efectuar las diligencias necesarias tendientes a resolver la queja planteada, recabándose las siguientes:

II. EVIDENCIAS.

1.- Oficio número 1005/PM/2006 de fecha ocho de octubre de dos mil seis, signado por el ciudadano Ingeniero **JESÚS MIGUEL GARZA QUINTANA**, Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, mediante el cual informó que la licencia comercial que menciona la quejosa fue expedida por el Regidor de Hacienda y el Director de Comercio conforme a lo ordenado por los integrantes del Cabildo del citado Ayuntamiento, misma que fue aprobada con vigencia de un año, agregando que los concejales mediante sesión de Cabildo no renovaron la referida licencia, ya que los vecinos del lugar en el que se encuentra ubicada la negociación de la quejosa se inconformaron por el funcionamiento del mismo. (Visible a foja dieciséis).- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

2.- Oficio número 1115/PM/2006, suscrito por el Ingeniero **JESÚS MIGUEL GARZA QUINTANA**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, quien mediante informe adicional negó haber recibido dinero, agregando que la licencia de referencia fue expedida con fecha cinco de octubre de dos mil cinco, con vigencia en ese año únicamente, con la posibilidad de renovarse en el mes de enero de cada

año, pero debido a los problemas que se suscitaron con los vecinos del lugar, los concejales decidieron no renovar dicha licencia. (Visible a foja veinticuatro de autos).-----

3.- Oficio sin número de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, signado por un Visitador Adjunto de este Organismo, mediante el cual remitió la siguiente documentación:-----

a).- Copia debidamente certificada del expediente CEDH/208/(01)/OAX/2006 y su acumulado CEDH/437/(01)/OAX/2006, del índice de esta propia Comisión, del cual se desprende que el diecisiete de febrero de dos mil seis, vecinos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, presentaron queja ante este Organismo debido a que el ciudadano Presidente Municipal del citado Ayuntamiento no daba contestación a su escrito de fecha trece de septiembre de dos mil cinco, mediante el cual manifestaron su inconformidad sobre el otorgamiento de la licencia comercial para que en el aludido municipio funcionara el bar denominado "24 Kaliente", ya que la apertura del mismo afectaría a sus familias y al sano desenvolvimiento de los habitantes de esa población; en dicho expediente el veintiocho de diciembre de dos mil seis, esta Comisión emitió Propuesta de Conciliación al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, para que diera contestación por escrito y en un plazo de tres días hábiles a la petición que le fue formulada por la parte quejosa. (Agregadas a fojas veintinueve a ciento treinta y cuatro de autos).-----

b).- Copia certificada de la licencia comercial para el bar "24 Kaliente" de fecha cinco de octubre de dos mil cinco, expedida a favor de la ciudadana **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, y firmado por los ciudadanos **CECILIO ISAAC JARQUÍN SANTOS** y **FLORIBERTO RODRÍGUEZ JARQUÍN**, Director de Comercio Municipal y Regidor de Hacienda, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz, Amilpas, Centro, Oaxaca. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS



4.- Escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, signado por la quejosa **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, por medio del cual dio contestación a la vista de informe rendido por la responsable, en la que manifiesta que nunca fue informada que la licencia fue expedida por el Director de Comercio y Regidor de Hacienda por órdenes del Cabildo, que el Presidente Municipal le entregó la licencia comercial y permitió que fuera firmada por servidores públicos sin facultades para ello, anexando la siguiente documentación: - - - - -

a).- Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, de fecha siete de octubre de dos mil cuatro, así como del acta de sesión de Cabildo del citado Ayuntamiento de fecha uno de enero de dos mil cinco, (agregadas a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y siete de autos). - - - - -

5.- Oficio número S.A./2228, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual anexa copia certificada del contrato de arrendamiento celebrado por la ciudadana **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN** y el ciudadano **AGUSTÍN MORALES MORALES**, del local comercial ubicado en la calle Álvaro Obregón número 101, en Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, por un plazo de treinta y seis meses, comprometiéndose la quejosa a cubrir la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cada mes durante los primeros seis meses, a partir del uno de noviembre de dos mil cinco; misma que obra en la averiguación previa número 9027/S.C/2006, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Dos de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General dependiente de la citada Procuraduría, del que se desprende que el ciudadano **AGUSTÍN MORALES MORALES**, firmó dicho contrato en su carácter de particular, y no como Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca. (Visible a fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y cinco de autos). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

6.- Propuesta de Conciliación de fecha cinco de mayo de dos mil ocho, por medio de la cual este Organismo determinó que se violentaron los derechos humanos de la quejosa, por tal motivo, formuló a los integrantes del Honorable Cabildo de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, una Propuesta de Conciliación en los siguientes términos: **“PRIMERA.-** *Tomando en consideración que los ciudadanos **JESÚS MIGUEL GARZA QUINTANA** y **FLORIBERTO RODRÍGUEZ JARQUÍN**, **Presidente Municipal** y **Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca**, eran servidores públicos de elección popular, cuya responsabilidad corresponde determinar al Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 37 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado; por conducto de su Presidente soliciten a la LX Legislatura del Estado, inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de las citadas autoridades municipales, considerándose que probablemente incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública y en su oportunidad determinen la responsabilidad en que incurrieron. **SEGUNDA.-** *Giren por escrito instrucciones al Órgano de Contraloría interna de ese Municipio, para que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, bajo el más estricto apego a derecho inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al ciudadano **CECILIO ISAAC JARQUÍN SANTOS**, Director de Comercio del citado Ayuntamiento, por las irregularidades en que incurrió en el desempeño de sus funciones, al expedir una licencia de funcionamiento comercial sin la autorización del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, y en su caso se le imponga las sanciones correspondientes. **TERCERA.-** *Si del resultado del procedimiento administrativo de responsabilidad instruido a los servidores públicos anteriormente citados, se revela la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad penal, se dé vista con los mismos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se inicie la averiguación***

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



previa correspondiente, se determine en el plazo legalmente establecido para ello y, en su caso, se ejercite la acción penal respectiva. **CUARTA.-** Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos en el ejercicio indebido de la función pública por parte de los Integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, como las aquí planteadas, giren sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se les brinde obligatoriamente capacitación en derechos humanos a todo el personal que labora en esa Institución, reiterándole que para esos efectos, esta Comisión pone a su disposición personal especializado en la materia.” (Perceptible a fojas ciento setenta y cuatro a ciento ochenta y cuatro).-

7.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, levantada por personal de este Organismo, quien se constituyó en las Instalaciones del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, entrevistándose con el ciudadano Licenciado Rodrigo Cruz Morales, Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento, quien manifestó que ese Honorable Ayuntamiento no acepta la Propuesta de Conciliación que fue formulada por este Organismo, toda vez que los servidores públicos que resultan involucrados en los hechos que se mencionan en el expediente de queja número **CEDH/823/(01)/OAX/2006**, ya no laboran en ese Ayuntamiento..- - - - -

8.- Oficio número 4665 de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, mediante el cual se solicitó la reconsideración a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz, Amilpas, Oaxaca, respecto a la aceptación de la Propuesta de Conciliación emitida por esta Comisión.- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

9.- Oficio número 335/PM/08 fechado el tres de junio de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano **CARLOS MANUEL SOSA GIL**, Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, quien informó que ninguna de las autoridades y servidor público en contra de quienes se inició la queja está actualmente en funciones ya que la gestión de éstas concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil siete y que en los días veintiséis, veintisiete y



veintiocho de marzo de dos mil ocho, tanto el cuerpo de policías municipales como los servidores públicos de su administración, recibieron un curso en las instalaciones de este Organismo. (Agregadas a fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y seis).- - - - -

10. – Escrito de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, signado por la quejosa **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, mediante el cual manifiesta que toda vez que el ciudadano Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, no había hecho manifestación alguna en relación a la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo, en el sentido de aceptar esta e iniciar los procedimientos de responsabilidad, que se describen en los puntos uno y dos de la Propuesta, a pesar de haber transcurrido de manera excesiva el término de diez días hábiles a partir de su notificación, solicitó la reapertura del expediente de queja para que se formulase la Recomendación correspondiente. (Perceptible a foja ciento noventa y siete).- - - - -

11.- Oficio sin número fechado el doce de agosto de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Licenciado **RODRIGO JARQUÍN SANTOS**, Regidor de Transporte Municipal de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, quien informó que en la Regiduría a su cargo no había recibido ningún citatorio en el cual se convocara a sesión de Cabildo para tratar el asunto relativo a la queja interpuesta por la ciudadana **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN** y así dar cumplimiento a los puntos resolutive de la Propuesta de Conciliación formulada por este Organismo (Visible a foja ciento noventa y ocho).- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

12.– Escrito de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, signado por la ciudadana **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, quien manifestó que como la responsable no ha aceptado la Propuesta de Conciliación de fecha cinco de mayo de dos mil ocho, y tampoco ha manifestado la imposibilidad jurídica en que se encuentre para no aceptar la misma, reiteró su petición de reapertura del



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

expediente de queja y se emita la correspondiente recomendación, anexando la siguiente documentación: - - - - -

a) Un cuadernillo compuesto de veintidós fojas útiles debidamente certificadas por la Regiduría de Transporte del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, el cual contiene los citatorios para sesiones de Cabildo, demostrando con ello que la responsable ha tenido tiempo de sesionar desde el día que se dictó la resolución, para tratar el asunto de conciliación que se planteó, advirtiéndose negligencia de su parte al no incluir el punto de la Propuesta de Conciliación formulada por este Organismo en el orden del día en los mencionados citatorios. (Perceptible a fojas doscientos dos a doscientos veintitrés). - - - - -

13.- Oficio número D.D.H./S.A./4711 fechado el doce de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia del oficio número C 436 y anexo, signado por el Licenciado **HÉCTOR DÍAZ HERNÁNDEZ**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa II de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General de la citada Procuraduría, quien informó que la indagatoria número 9027/S.C./2006, fue determinada mediante acuerdo de no ejercicio de la acción penal, anexando a dicho oficio copia certificada del instructivo de notificación y de la diligencia de notificación realizada a la quejosa **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**. (Visible a fojas doscientos veinticinco a doscientos treinta y dos). - - - - -

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

Presidencia

Con fecha cinco de octubre de dos mil cinco, le fue expedida a la quejosa **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, una licencia de funcionamiento comercial con giro de centro nocturno, la cual fue firmada por el Regidor de Hacienda y el Director de Comercio, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, haciéndole creer la citada autoridad Municipal que la referida licencia fue autorizada mediante sesión de Cabildo. - - - - -

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Una vez analizadas las evidencias obtenidas durante la tramitación del presente expediente, este Organismo estimó que habían quedado acreditadas las violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de la quejosa **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, por tal motivo, mediante resolución de fecha cinco de mayo dos mil ocho, formuló al Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, la siguiente Propuesta de Conciliación: **“PRIMERA.-** *Tomando en consideración que los ciudadanos **JESÚS MIGUEL GARZA QUINTANA** y **FLORIBERTO RODRÍGUEZ JARQUÍN** **Presidente Municipal y Regidor de Hacienda del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca,** eran servidores públicos de elección popular, cuya responsabilidad corresponde determinar al H. Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 63 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 37 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto de su Presidente soliciten a la LX Legislatura del Estado, inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de las citadas autoridades municipales, considerándose que probablemente incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública y en su oportunidad determine la responsabilidad de éstos. **SEGUNDA.-** *Giren por escrito instrucciones al Órgano de Contraloría interna de ese Municipio, para que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, bajo el más estricto apego a derecho inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al ciudadano **CECILIO ISAAC JARQUÍN SANTOS**, Director de Comercio del citado Ayuntamiento, por las irregularidades en que incurrió en el desempeño de sus funciones al expedir una licencia de funcionamiento comercial sin la autorización del Ayuntamiento en sesión de cabildo, y en su caso se les imponga las sanciones correspondientes. **TERCERA.-** *Si del resultado del procedimiento administrativo de responsabilidad instruido a los servidores públicos anteriormente citados, se revela la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad penal, se dé vista con los mismos a la***

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



*Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se inicie la averiguación previa correspondiente, se determine en el plazo legalmente establecido para ello y, en su caso, se ejercite la acción penal respectiva. **CUARTA.-** Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos en el ejercicio indebido de la función pública por parte de los Integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, como las aquí planteadas, gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se les brinde obligatoriamente capacitación en derechos humanos a todo el personal que labora en esa Institución, reiterándole que para esos efectos, esta Comisión pone a su disposición personal especializado en la materia.”* -----

Propuesta de Conciliación que no fue aceptada por el actual Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, sin motivo ni razón alguna, no obstante que se encontraba en tiempo y forma para poder instruir el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, sin embargo no lo hizo, lo cual redundo en una violación a los derechos humanos de la citada quejosa, al privarla de un mecanismo administrativo para poder reclamar la afectación de la cual fue objeto por parte de los servidores públicos del trienio 2005- 2007.- -----

IV. OBSERVACIONES.

PRIMERA: Esta Comisión es competente para conocer, investigar y resolver sobre las violaciones a derechos humanos denunciadas, por imputarse a servidores públicos de carácter municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 4°, 6° fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, aplicados conforme a lo establecido por los artículos 2° y 6° transitorios

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.- - - - -

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se violaron los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica, de la quejosa **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, violaciones atribuidas a servidores públicos del trienio 2005-2007 y al actual Presidente del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca. Lo anterior con sustento en las siguientes consideraciones: - - - - -

En primer término, en el caso que nos ocupa de acuerdo a las evidencias habidas en autos, quedó acreditado que a la quejosa **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, le fue expedida una licencia de funcionamiento comercial de su negociación con giro de centro nocturno, misma que fue emitida por los ciudadanos **FLORIBERTO RODRÍGUEZ JARQUÍN** y **CECILIO ISAAC JARQUÍN SANTOS**, Regidor de Hacienda y Director de Comercio, respectivamente, del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, lo cual se acredita con el oficio número 1005/PM/2006 de fecha ocho de octubre de dos mil seis, signado por el entonces Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, mediante el cual sostiene que efectivamente la licencia comercial que menciona la quejosa **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, fue expedida por dichos servidores públicos (evidencia 1), así como con la copia certificada de la licencia comercial en cuestión, en la que se aprecia la firma del Director de Comercio Municipal y del Regidor de Hacienda Municipal respectivamente de fecha cinco de octubre de dos mil cinco (evidencia 3, inciso b), licencia que por el sólo hecho de ser expedida por dichos funcionarios carece de validez y legalidad, en virtud de que los servidores públicos que la expedieron no son los competentes y facultados para otorgar la misma, toda vez que esta debe ser emitida por el Presidente

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org





COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Municipal con la aprobación del Honorable Cabildo, situación que en el presente caso no aconteció.-----

En efecto, los ciudadanos **FLORIBERTO RODRÍGUEZ JARQUÍN** y **CECILIO ISAAC JARQUÍN SANTOS**, Regidor de Hacienda y Director de Comercio, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, del trienio 2005-2007, al expedir una licencia de funcionamiento comercial con giro de centro nocturno, sin facultades para ello, vulneraron los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica de la quejosa **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, en virtud de que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado por la autoridad correspondiente y a quien compete en este caso otorgar la licencia de referencia es al Presidente Municipal con la aprobación del Honorable Cabildo, como claramente lo dispone el artículo 48 fracción XVII de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca, que es de orden público y observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado, que estipula que dentro de las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran las de **aprobar la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo acuerdo de las comisiones respectivas. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en la vía pública deberán obtener los interesados previamente la autorización del cabildo y ajustarse a lo dispuesto por el Código Sanitario del Estado.**-----

No obstante que compete exclusivamente al Presidente Municipal de ese Honorable Ayuntamiento, como representante político y responsable directo de la administración pública municipal, velar por la correcta ejecución de las disposiciones de ese Honorable Ayuntamiento, lo cierto es que en el presente caso, resulta evidente que no aconteció de esta manera.-----

Por lo anterior, se advierte una flagrante violación a los derechos humanos de la quejosa **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, puesto que las autoridades que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



firmaron dicha licencia fueron el Regidor de Hacienda y Director de Comercio, respectivamente, del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, quienes de manera ilegal expidieron la referida licencia, sin contar con las facultades para ello, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Municipal del Estado, no se encuentra dentro de las facultades del citado Regidor la expedición de licencias, tampoco dentro de las atribuciones del Director de Comercio en cita, lo que se traduce en una falta grave de responsabilidad en el ejercicio de la función pública que tienen encomendadas, concluyéndose que la licencia otorgada carece de validez y legalidad, lo cual hacía procedente la aceptación de la Propuesta de Conciliación formulada por este Organismo y por ende el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los citados servidores públicos.- - - - -

Toda vez que el ejercicio indebido de la función pública se concretó el cinco de octubre de dos mil cinco, fecha en que los referidos servidores públicos expidieron la licencia en comento, sin tener facultades para ello, en tal virtud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y dado que la aquí quejosa erogó un gasto mayor al equivalente a diez salarios mínimos, al arrendar un local por treinta y seis meses, pagando una mensualidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), durante los primeros seis meses a partir del uno de noviembre de dos mil cinco, (evidencia 5), aunado a que el término para que opere la prescripción de la responsabilidad administrativa es de tres años, por tanto a partir del día siguiente de la citada fecha, es decir del seis de octubre de dos mil cinco, empezó a computarse dicho plazo de tres años, el cual feneció el seis de octubre de dos mil ocho, de donde se advierte que en el presente asunto ha operado la prescripción de la responsabilidad administrativa; no obstante lo anterior, cabe señalar que cuando este Organismo notificó la Propuesta de Conciliación a la autoridad responsable el siete de mayo de dos mil ocho, aún se encontraba transcurriendo este término de tres años, y por ende se encontraba en tiempo para que solicitara al órgano de control interno el inicio del procedimiento administrativo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



correspondiente en contra de los mencionados servidores públicos, sin embargo no lo hizo, no obstante que mediante oficios números 4665 y 8528 notificados el treinta de mayo y veintisiete de agosto de dos mil ocho, se le solicitó reconsiderara la aceptación de la citada Propuesta de Conciliación; en tal situación, al no aceptar la misma, el actual Presidente Municipal, propició que feneciera el plazo para que se pudiera instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, incurriendo en responsabilidad administrativa en términos del artículo 61 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, violentando así los derechos humanos de la impetrante.-----

En ese tenor, es claro que con su conducta, los servidores públicos señalados como responsables, contravinieron lo establecido en los artículos 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que en la parte que interesa establecen: -----

“Artículo 14.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

También resulta evidente que infringieron lo establecido en el artículo 48 de la **Ley Municipal para el Estado de Oaxaca**, que señala: -----

“Artículo 48.- El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de hacer valer la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



XVII.- Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo acuerdo de las comisiones respectivas. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en la vía pública deberán obtener los interesados previamente la autorización del cabildo y ajustarse a lo dispuesto en el Código Sanitario del Estado...”.

Así también, es indudable que se transgredió lo señalado en el artículo 4° del **Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Cruz Amilpas**, que dice:

“Artículo 4.- Son Atribuciones del H. Ayuntamiento:

Expedir licencias y permisos en los términos del presente ordenamiento (...).”

Por lo que hace al actual Presidente Municipal al no aceptar la Propuesta de Conciliación formulada por este Organismo, infringió lo establecido por la fracción I del citado artículo 48 de la Ley en comento el cual establece:

“ARTICULO 48.- El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal.....”.

Queda claro que no cumplió con la presente Ley toda vez que el artículo **227** de la ley de referencia contempla:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

“Artículo.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo”.

Ahora bien, con las evidencias antes descritas resulta incuestionable que los servidores públicos de referencia, violentaron los derechos humanos de la agraviada, por ello resultaba procedente que el Presidente Municipal instruyera al órgano de Control Interno de ese Ayuntamiento, para que iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad, pero dicha autoridad no lo hizo, no obstante que el artículo 229 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, establece: -----

“Artículo 229.- Por las infracciones cometidas a esta ley, bandos y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca”.

Al respecto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo 77 señala que: -----

“Las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescribirán:

I.- En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede del equivalente de diez veces el salario mínimo general mensual en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero; El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo y;

II.- En tres años, en los demás casos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 69 de esta Ley”.

Cabe señalar que en la fecha que se le notificó al actual Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, la Propuesta de Conciliación formulada por este Organismo, respecto a las actuaciones desplegadas por los servidores públicos del trienio 2005-2007, se encontraba dentro del término establecido por el artículo 77 fracción II de la citada Ley de Responsabilidades, para que se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad; y si bien es cierto que la autoridad municipal informó que los servidores públicos involucrados ya no se encontraban laborando en el citado Ayuntamiento, esto no era impedimento legal para eximirlos de responsabilidad, máxime si tomamos en consideración que tal pronunciamiento no corresponde formularlo al aludido Presidente Municipal, ya que constituye una facultad exclusiva del órgano de control interno del referido Municipio, sin embargo, al hacer caso omiso de ello permitió que debido al transcurso del tiempo, haya operado la prescripción de la responsabilidad administrativa por los argumentos ya vertidos, por lo que resulta improcedente que este Organismo se pronuncie respecto al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los referidos servidores públicos, situación que genera a la agraviada los consecuentes daños al hacer nugatorio su derecho a iniciar un procedimiento administrativo en donde pudiera denunciar las afectaciones de que fue víctima.-

En razón de lo antes expuesto, la conducta desplegada por el Presidente Municipal Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, al incumplir con lo establecido por el artículo 229 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, dicha omisión es probablemente constitutiva de responsabilidad administrativa y/o penal al contravenir en su calidad de servidor público de carácter municipal, la obligación señalada en el *artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca*, que establece:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Artículo 56. “Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: Fracción I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión... XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público... XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.

CAPÍTULO II

ABUSO DE AUTORIDAD Y OTROS DELITOS OFICIALES

ARTÍCULO 208.- “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en el caso siguiente: -----

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Finalmente con fundamento en lo establecido por los artículos 5º, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo resuelve solicitar las siguientes: - - - - -

COLABORACIONES.

A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRIMERA. Tomando en consideración que el ciudadano **CARLOS MANUEL SOSA GIL**, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, es servidor público de elección popular, cuya responsabilidad corresponde determinar el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 37 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado; atentamente se les solicita inicien el procedimiento administrativo correspondiente en contra del Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, considerando las irregularidades en que incurrió en el desempeño de sus funciones al permitir que operara la prescripción de la responsabilidad administrativa en que incurrieron los ciudadanos **FLORIBERTO RODRÍGUEZ JARQUÍN** y **CECILIO ISAAC JARQUÍN SANTOS**, quienes al desempeñarse como Regidor de Hacienda y Director de Comercio, se extralimitaron en el ejercicio de sus funciones y otorgaron a favor de la citada quejosa una licencia de funcionamiento comercial sin contar con las facultades para ello; y de resultar procedente se le impongan las sanciones correspondientes.-----

SEGUNDA. Si del resultado del procedimiento administrativo de responsabilidad instruido al servidor público anteriormente citado, se revela la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad penal, se dé vista con los mismos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que inicie la averiguación previa correspondiente, se determine en el plazo legalmente establecido para ello y, en su caso, se ejercite la acción penal respectiva.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AL INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.

COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ÚNICA. Gire instrucciones a los servidores públicos a su digno cargo y en atención a sus atribuciones contempladas en el artículo 3° del decreto que le da origen, desarrolle con estricto respeto a la autonomía municipal, las acciones que resulten necesarias para capacitar, informar, asesorar y difundir programas y proyectos, tendientes a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, en beneficio del respeto a los derechos humanos en dicha localidad. - -

En consecuencia, al haberse demostrado plenamente violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de la agraviada **NORMA JUDITH CRUZ ESPERÓN**, con sustento en lo establecido por los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y soberano de Oaxaca, así como en los artículos 108, 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los Derechos Humanos, formule a los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, las siguientes: - - - - -

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Giren instrucciones por escrito al Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, a efecto de que en lo subsecuente, sea diligente y ciña su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que en cada caso específico le confiere la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, para evitar incurrir en violaciones como las que se acreditaron en el presente documento. -

SEGUNDA.- Instruyan a quien corresponda realice una revisión de los expedientes administrativos en donde han sido otorgadas licencias de funcionamiento comercial para verificar si cumplen con los requerimientos de ley y así evitar violaciones como las aquí documentadas. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



TERCERA.- Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los integrantes y servidores públicos de ese Honorable Ayuntamiento, como las aquí planteadas, giren sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se brinde obligatoriamente capacitación en derechos humanos a todo el personal que labora en ese Ayuntamiento, reiterándole que para esos efectos, esta Comisión pone a su disposición personal especializado en la materia. - - - - -

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas. - - - - -

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. - - - -

De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.-----

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, en relación con el artículo 114 de su Reglamento Interno.-----

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 51 de la Ley de la materia, en relación con el 113 del Reglamento Interno en comento, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento Interno en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.-----

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org